

Jueves 31 de Enero 11h47 GMT [+1]

Número 281 (Segunda parte)

No me hubiera perdido un Seminario por nada del mundo – Philippe Sollers

Ganaremos porque no tenemos otra elección – Agnes Aflalo

www.lacanquotidien.fr

Lacan Cotidiano



II Argumentación

a) Genética y psicológica

La diferencia de sexos no es un asunto ideológico sino de la realidad y de la estructuración:

Ella proviene a la vez de la anatomía (código genético), y de un proceso psico-afectivo (importancia de la función paterna en el complejo de Edipo) que estructura al niño, le permite tornarse hombre o mujer y desear al sexo opuesto en un encuentro que volverá posible la procreación.

Para la posición homosexual, el deseo no está anudado a la diferencia sino al mismo sexo, lo que torna imposible la procreación.

La identidad sexual: *el complejo de Edipo* y la función paterna.

De todos modos, si la diferencia anatómica de sexos (masculino-femenino) es un real indiscutible, ello no es suficiente para que un sujeto se sienta hombre o mujer: son necesarias operaciones psíquicas complejas que pasan por el lenguaje y las identificaciones al padre del mismo sexo, permitidas por la función paterna, para que un sujeto asuma su posición sexuada.

Es el famoso *Complejo de Edipo teorizado por Freud*, que muestra que la asunción de la posición sexuada se realiza en el curso de un verdadero “*escenario amoroso*” alrededor de los 3 años: la niña se vuelca “*amorosamente*” hacia el padre, su madre se constituye en una rival molesta, antes de poder *identificarse a ella como hija*, el pequeño varón, se volcará hacia su madre, tratará de eliminar al padre entendido como el rival, antes de reconciliarse con *la identificación a su padre*.

Ser hombre o mujer es pues un asunto de lenguaje y de identificación.

En esta estructuración edípica, *la función paterna es esencial: garantizada de hecho por el padre, introduce al niño en la ley simbólica que es la interdicción del incesto*: deseando a la madre y teniendo con ella relaciones sexuales, el padre transmite simbólicamente al niño que ese lugar le está reservado a él solo. *La función paterna* indica ese límite que permite a la niña tanto como al varón abandonar el amor y la rivalidad edípicas por sus padres y convertirse a su vez en un hombre o en una mujer.

Esta así demostrada la importancia para la constitución psicoafectiva y social del niño el hecho de tener las marcas de un padre o de una madre, ya se trate de familias heterosexuales, de familias mono-parentales o de parejas homosexuales.

En el plano de la psicopatología, las neurosis de los sujetos están llenas, de un modo general, tanto que es siempre una cuestión, de sufrimientos que revelan síntomas de un fracaso que concierne, entre otros, a la constitución de la diferencia sexuada en la historia del sujeto.



b) Jurídico: la necesidad de proteger ante todo el derecho del niño, en nombre del principio constitucional de la igualdad de todos los niños, a tener el mismo conocimiento y el mismo reconocimiento de su filiación biológica heterosexual.

De parte de nuestro Código Civil que prevé una presunción de paternidad, el nacimiento de un niño durante el matrimonio confiere automáticamente la filiación de ese niño a los dos padres calificados como madre y padre.

¿Qué será entonces del nacimiento de un niño sobrevenido durante la unión homosexual, si ésta es calificada de “matrimonio”, con la confusión posible con el matrimonio heterosexual?

¿El niño tendrá dos padres o dos madres?

El proyecto de suprimir la noción de padre y de madre del *Código Civil* para reemplazarlos por padre 1 y padre 2 vuelve a negar la diferencia de sexos, la cual es necesaria para la procreación física de un niño y su desarrollo psicológico, para que se convierta en un adulto hombre o mujer.

Un régimen de excepción borraría así el derecho común

¿En caso de adopción, sólo los derechos del adoptante serían reconocidos en detrimento de los del niño adoptado?

En nombre del derecho común y del principio constitucional de igualdad, todo niño tiene el derecho de conocer su origen biológico heterosexual y a que ello le sea reconocido.

El rol de la sociedad y del estado es de proteger al niño, a todos los niños, de modo igualitario, para que el porvenir de nuestras generaciones sea preservada.

La reivindicación del matrimonio homosexual recae sobre el hecho de que no existirían disposiciones legales suficientes para proteger al partenaire de la pareja. **Sin embargo, existen ya en el *Código Civil* disposiciones que permiten proteger al partenaire de la pareja homosexual en caso de deceso y dispositivos de delegación, total o parcial de autoridad parental y de poder compartir la autoridad parental, tales que volvería infundada la demanda de “matrimonio” para la pareja homosexual.**

Agreguemos igualmente, para responder al argumento de un pretendido retraso de actualidad en Francia, que un comunicado del senado de noviembre de 2012 sobre legislaciones comparadas, establece que Alemania, el Reino Unido e Italia no han adoptado la ley sobre el matrimonio homosexual, y que, en los países en los que existe una legislación sobre el matrimonio homosexual tales como Canadá, Bélgica, Suecia, Dinamarca, países bajos, España, Portugal, no existe presunción de filiación del niño nacido durante la unión homosexual.



c) La denominación de la unión homosexual

Es esperable que la denominación matrimonio sea de acuerdo al calificativo “heterosexual” para el **“matrimonio heterosexual”** y “homosexual” para el **“matrimonio homosexual”**, **pues las dos uniones no son equivalentes en cuanto a la procreación y a la filiación biológica heterosexual.**

Nuestras sociedades llamadas modernas, tienden a asimilar la diferencia de sexos a diferencias sociales o raciales discriminatorias ¡(la estrella rosa para los homos!).

Luego, reconocer la diferencia de sexos, que está en el fundamento de la vida humana, no sería de ninguna manera una discriminación.

d) Los riesgos del desborde social

La idea de que sean borradas del *Código Civil* las nociones de padre y de madre corre el riesgo de provocar desbordes sociales violentos, se sobre entiende contra la comunidad homosexual, amenazada de estar en el origen de ese borramiento... Subrayemos que sólo un lobby minoritario de homosexuales sostiene esta reivindicación del matrimonio homosexual, la cual no representa a la mayoría de la

comunidad homosexual...Ironía de la situación: la institución del matrimonio pierde vigencia en nuestras sociedades!

Los franceses están choqueados por la introducción de las referencias a la familia, también el Estado y son numerosos los que amenazan con salir a la calle para defender esas referencias.

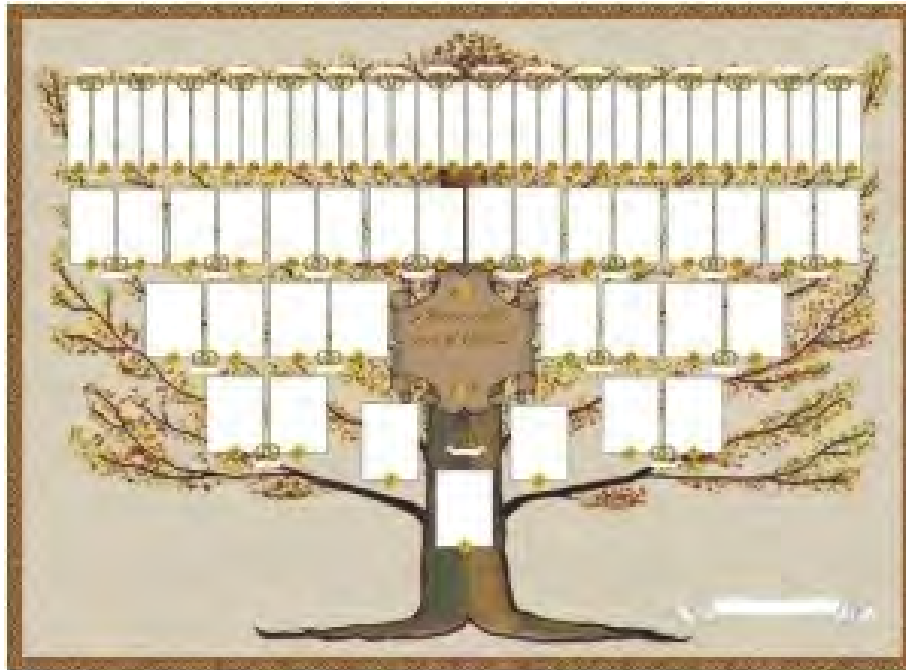
Atención a la violencia! El mal de nuestra sociedad tiene que ver con la **caída** de la autoridad y de la función paterna, tal que produce daños y efectos de violencia sobre los sujetos. Los pasajes al acto mortíferos de jóvenes aumentan dramáticamente...

e) El rol del estado en la garantía de la filiación y de la genealogía

Sería dramático que el Estado instituya una nueva debilidad: la de negar el lazo entre la diferencia de sexos, la filiación y la genealogía. Eses proyecto está cargado de consecuencias para nuestra sociedad y las generaciones por venir.

Pierre Legendre (*Los niños del Texto, 1992*) habló de la “función parental del Estado”, nadie puede ser inscripto como hijo de... o hija de... en el seno de una familia, si esos lugares no están reconocidos y garantizados en el más alto nivel de lo instituido por el Estado, como representante de la Ley simbólica, garante de la filiación y de la genealogía.

La responsabilidad del estado es, luego considerable en este debate de la sociedad, que recae sobre los fundamentos de la familia y que no es una cuestión ideológica.



III_ Recomendaciones: singularidad de la legislación del “matrimonio homosexual” y respeto del derecho del niño

- 1. Reafirmar que la diferencia de los sexos, en el origen de la procreación de un ser humano, no es una discriminación social, ni racial: así pueden y deben co-existir los dos modelos, heterosexual y homosexual, cada uno en su singularidad, sin que la lógica de uno conduzca a borrar la lógica del otro.**
- 2. Necesaria distinción, para la pareja homosexual, entre parentalidad como función educativa, y la filiación biológica heterosexual, que deberá ser objeto de una transmisión al niño por la pareja homosexual, en tanto que él mismo no puede asegurársela.**

En efecto, a diferencia de la unión homosexual que compromete sólo a los partenaires de la pareja, esta vez la pareja **compromete la existencia de un niño y de su derecho a conocer su origen heterosexual.**

- 3. El derecho del niño consiste en que le sea transmitida la verdad de la filiación biológica de la cual proviene, para que no sea**

borrada la referencia necesaria para la diferencia de los sexos, que no podrá encontrar en el seno de la pareja homosexual que lo criará. El amor es muy importante pero no alcanza para transmitir la referencia de la diferencia sexual. **Esa referencia deberá ser inscrita en la ley:** por ejemplo:

Estado civil:

- **Parentalidad:** hijo o hija del Señor...y Señor..., o Señora...y Señora...
- **Filiación biológica:** heterosexual. Sin precisión

El relato del origen biológico procederá de la responsabilidad de la pareja y quedará en privado.

Así, una ley como esta podría reconocer a la pareja homosexual una función educativa de parentalidad, sin desmentir la verdad de la filiación biológica heterosexual de la cual el niño proviene.

El reconocimiento de esta filiación y su transmisión al niño dará legitimidad a la adopción homosexual.

4. Que se agreguen al término de matrimonio **dos calificativos** para indicar la singularidad de la unión de la pareja en cuanto a la filiación:

- el **“matrimonio heterosexual”** que implica la función parental educativa y la filiación biológica,
- el **“matrimonio homosexual”** que implica la función parental educativa y la transmisión de la información sobre la filiación biológica heterosexual.

Annie Staricky, psychoanalyste, Paris, annie.staricky@free.fr

Editado con la autorización de: Caroline Arène, abogada en el Barreau de Paris, para las cuestiones del derecho de la familia,

caroline.arene@wanadoo.fr y de un grupo de reflexión en IHFB (Instituto hospitalario franco-británico) de Levallois-Perret (92) : Dominique Champetier de Ribes, médecin-chef de service de médecine interne, Annick Champetier de Ribes, diététicienne, Frédérique Cohen, médecin, Da-vid Giely, médecin, Christine Jockey, médecin, Sylvie Pihouée, infirmière, Delphine Rouchou-Bloch, médecin, Marie-Hélène Tügler, médecin.

Les illustrations du texte de Madame Staricky ont été choisies par LACAN QUOTIDIEN



Lacan cotidiano publicado por navarín éditeur

INFORMA Y REFLEJA 7 DÍAS DE 7 LA OPINIÓN ILUSTRADA

• comité de dirección

presidente **eve miller-rose** eve.navarin@gmail.com

editora **anne poumellec** annedg@wanadoo.fr

asesor **jacques-alain miller**

redactora **kristell jeannot** kristel.jeannot@gmail.com

• equipo de lacan quotidien

por el Institut psychanalytique de l'enfant **daniel roy, judith miller**

miembros de la redacción "cronistas" **bertrand lahutte & marion outrebon**

lacanquotidien.fr, **armelle gaydon la revue de presse, hervé damase pétition**

diseñadores **viktor & william francoizel** ywfbz@gmail.com

técnico **mark francoizel & familia & olivier ripoll**

lacan y librerías **catherine orsot-cochard** catherine.orsot@wanadoo.fr

mediador **patachón valdès** patachon.valdes@gmail.com

· responsable de la traducción al español: **Mónica Febres Cordero de Espinel**
febrescorderomonica@gmail.com

· maquetación LACAN COTIDIANO: **Piedad Ortega de Spurrier**

· Traducción: **Mirta Nakkache**

PARA LEER LOS ÚLTIMOS ARTÍCULOS PUBLICADOS DE LACANQUOTIDIEN [pulsar aquí](#)